



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

<b>Referencia:</b>	Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral
<b>Demandante:</b>	DARWIN PEREA SANCLEMENTE
<b>Demandado:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
<b>Radicado:</b>	05001-33-33 -028- <b>2013 – 00416</b> – 00
<b>Asunto:</b>	Resuelve recurso de reposición

Dentro del término establecido, en escrito de fecha 12 de junio de 2013 la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que inadmite el medio de control de la referencia, notificado por estados el día 7 del mismo calendario. Para sustentar su dicho, indica la togada que conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil sobre la acumulación subjetiva de pretensiones y lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso, concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Las pretensiones provienen de la misma causa, siendo ella la negación de unas prestaciones periódicas y,
- 2) Las pretensiones versan sobre el mismo objeto, siendo este el reconocimiento y pago de aquellas prestaciones periódicas.

Seguidamente aduce la apoderada que los efectos de la sentencia que en consecuencia llegare a dictar el Despacho, tendría los mismos efectos para cada uno de los demandantes. Finalmente, respecto al poder conferido para actuar, señala que el poder adjunto a la demanda cumple todas las formalidades legales correspondientes puesto que el artículo 65 del CPC no exige que el poder deba indicar cuál es el acto administrativo que se demanda, lo que debe ser precisado son los asuntos.

Estudiadas las consideraciones expuestas por la apoderada, no vislumbra el Despacho

que lo actuado haya contrariado la normatividad vigente, ni el precedente establecido por las altas Cortes, pues reiterando lo ya expuesto por este Despacho, en el caso *sub examine*, cada demandante tiene un acto administrativo autónomo, situación que obliga a que los actos administrativos particulares que resuelven la situación concreta de ellos, aunque la petición elevada haya sido similar, son actos independientes y si se pretende su nulidad, cada sujeto legitimado deberá acudir a la administración de justicia de manera particular, en el entendido de que no existe un acto administrativo único.

Ahora bien, frente a lo aducido por la abogada respecto de los requisitos formales del poder establecidos en el artículo 65 del CPC, que indica que *los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros*, en sentir de este Despacho el poder allegado no cumple con tales requisitos, pues para que el asunto al que se confiere poder pueda determinarse, habrá de indicarse expresamente el acto administrativo del que se depreca su nulidad, por lo que al plasmarse en el escrito que se confiere poder para *demandar en acción de nulidad y restablecimiento del derecho los actos administrativos que nieguen las peticiones o el acto ficto* (folio 1), debe especificar la apoderada en primer lugar, si existe el acto administrativo que negó la petición, o si se configuró el silencio administrativo ficto, debiendo en este último caso señalar la fecha de la petición elevada ante la entidad de la cual se genera tal acto.

Por las razones expuestas, el JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-NO REPONER** el auto de fecha 6 de junio de 2013 mediante el cual se inadmite el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.-**Se advierte a la parte demandante que al quedar en firme lo decidido en providencia del 6 de junio de 2013, los términos allí señalados contarán a partir de la notificación por estados del auto que resuelve el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **19de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria